



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 22 octubre de 2003

Número 198

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación Provincial de Ávila 1 a 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 27 a 32

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 5 a 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.783/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 03-10-2003

El Subdelegado del Gobierno, Javier Encinas García de la Barga.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043055908	B BLAZQUEZ	06555825	ARENAS DE SAN PEDRO	17-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043310374	V RODRIGUEZ	06587430	ARENAS DE SAN PEDRO	24-07-2003	10,00		RD 772/97	001.4
050402047260	J SOLANA	06537671	AVILA	14-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
050043260371	J ARIAS	09689073	LA ADRADA	18-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043225620	P MECA	46612719	BARCELONA	26-08-2003	150,00		RD 13/92	061.
050043243944	DESGUACES Y RECUPERACIONES	B81179897	ARRIGORRIAGA	14-07-2003	150,00		RD 2822/98	009.5
050043264522	A URRIOLABEITIA	15384323	MARKINA-XEMEIN	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
050401982067	J GONZALEZ	32441839	A CORUÑA	31-12-2002	300,00	1	RD 13/92	048.
050402067610	A SANCHEZ	12754660	CACABELOS	07-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043256732	PEX WORLD SYSTEM SA	A82020454	ALCOBENDAS	16-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043256744	PEX WORLD SYSTEM SA	A82020454	ALCOBENDAS	16-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043192419	GRANIZADOS IMEDIO SL	B82683376	ALCORCON	04-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050402058608	M GARCIA	01164250	ALCORCON	02-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402058104	E DOMINGUEZ	08931167	ALCORCON	21-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
050043192353	A SALAS	35890313	ALCORCON	28-06-2003	90,00		RD 13/92	094.2
050043192330	J ROSADO	70790763	ALCORCON	06-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043046245	M FERNANDEZ	70019553	ARANJUEZ	18-07-2003	60,00		RD 13/92	171.
050402054147	F MORERA	51946279	ARGANDA	06-07-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050402059133	R HERNANDEZ	51631323	COGLADA	12-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043111468	F RODRIGUEZ	52088087	GETAFE	13-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
050402067592	CAP INMOBILIARIA S A	A03425188	MADRID	07-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402056077	R B DIEZ SL	B80624927	MADRID	02-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
059402038071	LEO CASTRO CONSULTING SL	B80946502	MADRID	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043031539	NOHELUNA DE CONFECCION Y M	B82496563	MADRID	01-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043031527	NOHELUNA DE CONFECCION Y M	B82496563	MADRID	01-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043244389	CARPAS ZERO SL	B83218586	MADRID	11-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043287546	J GOMEZ	X0634342W	MADRID	20-07-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043211244	T RODRIGUES	X0811465W	MADRID	31-03-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043021789	L CAMBI	X1840605F	MADRID	01-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050402068638	J IBARS	X2316141H	MADRID	23-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043227574	L LOPEZ	00399992	MADRID	08-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
050043224597	A CEA	00808981	MADRID	07-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050402037575	F DE LUCAS	00813576	MADRID	21-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402053039	D SORIANO	01179993	MADRID	17-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043135175	J RODRIGUEZ	02081979	MADRID	09-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043136647	J RODRIGUEZ	02081979	MADRID	09-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043136635	J RODRIGUEZ	02081979	MADRID	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050402065420	J AYORA	02215140	MADRID	17-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402039821	J GOMEZ	02258245	MADRID	24-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043017476	C MARTINEZ	02601799	MADRID	13-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043014360	O GOMEZ	02632124	MADRID	29-06-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043129643	A GARCIA	05239748	MADRID	12-07-2003	150,00		RD 13/92	094.2
050402056570	A VILLAR	05407199	MADRID	11-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
050402068249	F ARROYO	06541929	MADRID	21-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043282706	J ORTIZ	07233566	MADRID	21-06-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
050043257712	A RODRIGUEZ	07234305	MADRID	12-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043055817	J SIMON	08956917	MADRID	09-07-2003	90,00		RD 13/92	154.
050402047325	J SIMAL	11412762	MADRID	23-06-2003	200,00		RD 13/92	052.
050402060469	M PRIETO	11803564	MADRID	09-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402021282	A GARCIA	11819979	MADRID	02-04-2003	380,00	1	RD 13/92	048.
059043212451	A MORAIS	11971738	MADRID	13-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043047419	J SUAREZ	46869055	MADRID	19-07-2003	60,00		RD 13/92	114.1
059043227508	F ABAD	50140886	MADRID	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043223350	M PARRADO	50438882	MADRID	03-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402035021	A PASCUAL	50712408	MADRID	13-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402067567	J GARCIA	50727794	MADRID	07-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402040665	G SUARDIAZ	50807431	MADRID	26-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043284855	M VILLETA	51098837	MADRID	05-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043285574	M VILLETA	51098837	MADRID	05-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402026433	A SECO	51560553	MADRID	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043283954	M GARCIA	51904091	MADRID	09-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
059402039579	M SANCHEZ	52115995	MADRID	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043040000	F RECIO	11794569	MARTIN VALDEIGLESIAS	11-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043253240	F ROIS	50702714	MIRAFLORES DE SIERRA	19-07-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
050043046397	F RUIZ	05282857	MOSTOLES	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043227940	J ROMA	20255735	MOSTOLES	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043222230	M DE LOS SANTOS	20258598	MOSTOLES	10-07-2003	900,00		RD 772/97	001.2
050043283917	S BARBA	47527809	MOSTOLES	06-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
050043262549	O MOLINERO	52185297	PARLA	04-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
059402039531	INVERSIONES ORSAN SL	B80034069	POZUELO DE ALARCON	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402068407	R MESEGAR	50810006	RIVAS VACIAMADRID	23-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043262562	U DEL CASTILLO	71384152	SAN FERNANDO HENARES	08-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043129801	R URZAIZ	08938692	TRES CANTOS	13-07-2003	90,00		RD 13/92	118.1
050043264352	J MARIN DE	10841268	GIJON	25-07-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
059402039518	J VEIGA	35274915	PONTEVEDRA	03-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402066824	L ANGULO	02526276	CIUDAD RODRIGO	21-07-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
050402057008	EL CLAVEL MIL NOVECIENTOS	B37258175	SALAMANCA	15-07-2003	200,00		RD 13/92	048.

Número 3.784/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**E D I C T O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, y a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 03-10-2003

El Subdelegado del Gobierno, Javier Encinas García de la Barga.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043238134	S GANGONELLS	48533706	ALICANTE	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043253494	O VERA	22132067	ELDA	04-07-2003	100,00		RD 13/92	084.1
050043227690	A LUENGO	50986677	CASILLAS	07-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043227550	A LUENGO	50986677	CASILLAS	05-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043227562	A LUENGO	50986677	CASILLAS	05-07-2003	150,00		RD 13/92	101.3
050043241753	J SANTAMARIA	06577233	EL HOYO DE PINARES	14-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043140080	A DAMIAN	00070273	LANZAHITA	03-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043286086	E NIETO	06532704	NARROS DEL CASTILLO	15-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402029694	C LARDIES	17098810	CERDANYOLA VALLES	19-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402030982	J MEIZOSO	32447126	A CORUÑA	09-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402033788	R RUBIO	03101206	MARCHAMALO	08-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
050043262306	C GONZALEZ	09711057	LEON	01-07-2003	90,00		RD 13/92	151.2
050402053910	V ORICHETA	09784529	LEON	28-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402048627	A LOSADA	10073021	PONFERRADA	12-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
050043261594	E MEDRANO	09022280	ALCALA DE HENARES	06-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402055784	P PEREZ	12707039	ALCALA DE HENARES	02-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402058256	M LARRAÑAGA	00810160	ALCOBENDAS	25-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402049012	M AGUDO	51395282	ALCOBENDAS	03-07-2003	140,00		RD 13/92	052.
050043239242	J BLAZQUEZ	02526026	ALCORCON	14-06-2003	150,00		RD 13/92	087.1
050402055188	J ALVARO	17172429	ALCORCON	25-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043160467	I TERREROS	53105243	ALCORCON	06-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043222140	E FERNANDEZ	50145303	BOADILLA DEL MONTE	22-06-2003	90,00		RD 13/92	154.
050402053684	H LOZANO	12195360	COLLADO VILLALBA	26-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402033960	A VILLANUEVA	09758200	COLMENAREJO	09-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043212327	J ARRANZ	05382878	FUENLABRADA	28-03-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
050402032516	L CORTES	52363783	GALAPAGAR	25-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402009154	C MUÑOZ	00291754	GETAFE	01-03-2003	140,00		RD 13/92	050.
050402055814	J GARCIA	50285702	HOYO DE MANZANARES	02-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
059401969551	ANTONIO ALCAZAR SL	882134495	LEGANES	14-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050043228931	CESAR CIUDAD MANZANEDO SL	882516907	LEGANES	21-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050402053738	A ALMARZA	02684072	LEGANES	27-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
050043262896	E GOMEZ	08041978	LEGANES	09-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050042056030	M VIDAL	50165531	LEGANES	03-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043263013	P HERVAS	50794061	LEGANES	01-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043234189	D BARRADO	53415845	LEGANES	13-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043283176	E DE TORO	53420932	LEGANES	01-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043232636	ARDEYDE COCINAS S A	A78593456	MADRID	19-04-2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
050043230731	FIBRAS REFORZADAS SA	A79104360	MADRID	21-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043220932	MONTECOPEL SA	A79144382	MADRID	22-05-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
050402060044	E HARRY	X0263474D	MADRID	06-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
050402028288	A MURILLO	00398440	MADRID	27-04-2003	380,00	1	RD 13/92	048.
050402052874	A ALVAREZ	00417402	MADRID	23-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402052539	J IGLESIAS	00682284	MADRID	18-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402052916	P CAPELL	00698704	MADRID	23-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402045833	V PAREDERO DEL BOSQUE	00744619	MADRID	06-06-2003	140,00		RD 13/92	052.
050402047258	P CARRASCO	01112802	MADRID	04-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043284314	F FERNAUTE	01115909	MADRID	26-06-2003	60,00		RD 13/92	114.1
050402052849	D PESO	01177565	MADRID	23-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402048214	F LARRAZ	01351394	MADRID	08-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402053313	A DIAZ	01357519	MADRID	25-06-2003	140,00		RD 13/92	052.
050043240128	J RAMIREZ	01373071	MADRID	02-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402054445	L CABELLOS	01810751	MADRID	07-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043233276	J ACEITUNO	01827373	MADRID	16-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402008777	C POMARES	01923532	MADRID	19-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050043135163	J RODRIGUEZ	02081979	MADRID	09-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043221341	I BERNAL	02224108	MADRID	02-05-2003	10,00		RD 772/97	001.4
050402032681	Y AL SABBAGH	02266817	MADRID	04-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
059401997054	B GONZALEZ	02515006	MADRID	19-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050402046709	A ALONSO	02516032	MADRID	21-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043242745	J RUBIO	02528881	MADRID	05-06-2003	90,00		RD 13/92	167.
050043000166	J TRINCADO	02535275	MADRID	21-06-2003	150,00		RD 13/92	074.1
050402057951	C SANTIN	02809450	MADRID	23-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402047246	M GARCIA	02876565	MADRID	04-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
059401997376	C HERNANDEZ	06525330	MADRID	19-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050043255004	H GARCIA CERVIGON	11846038	MADRID	01-07-2003	150,00		RD 772/97	001.2
050043232200	E HERNANDEZ	12760882	MADRID	28-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402054391	J DE LA PEÑA	13034179	MADRID	08-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043221924	S FERNANDEZ	33508835	MADRID	18-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
050043169896	A PEREDA	33528875	MADRID	02-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043169707	A PEREDA	33528875	MADRID	02-05-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
050402047428	B VAZQUEZ	39677977	MADRID	05-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043236400	A BALLESTEROS	50140497	MADRID	19-05-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
050402029967	M JIMENEZ	50191354	MADRID	18-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
050401969828	J GUADALIX	50438948	MADRID	12-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402048020	R VICENTE	50461909	MADRID	07-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043211906	J GALVEZ	50828917	MADRID	22-03-2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
050402048202	J MIRON	50941014	MADRID	08-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043257876	R MARTINEZ	51377715	MADRID	25-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
050043129011	F MARTINEZ	51380553	MADRID	31-05-2003	60,00		RD 13/92	171.
059401969253	C MORENO	51882562	MADRID	14-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050402053635	A MARCOS	70996818	MADRID	26-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
059043046071	F GARCIA	70046991	ROBLEDONDO	07-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402030155	I SANTAMARTA	02528576	MAJADAHONDA	22-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402032000	J FERRANDIZ	07870894	MAJADAHONDA	01-05-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050402055176	F PEREZ	51603264	MAJADAHONDA	25-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043227045	A FERNANDEZ	02235753	MORALZARZAL	25-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050402055462	A JUZGADO	00661439	MOSTOLES	28-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
050043217623	J HERNANDEZ	50533928	MOSTOLES	19-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050402056132	J VALERA	02096934	PARLA	04-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043044261	F BARBA	51563666	PARLA	13-04-2003	90,00		RD 13/92	167.
059401992238	P SARMIENTO	00791596	POZUELO DE ALARCON	29-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050042992817	J BENITO	09266591	SAN FERNANDO HENARES	05-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043219851	J PEREZ	21288745	SAN FERNANDO HENARES	13-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050402032899	A FOLLARAT	51321643	SAN SEBASTIAN REYES	07-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402037356	J PASCUAL	53016221	TORREJON DE ARDOZ	24-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
059401990977	L CURISES	34966247	VALDEMORILLO	28-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
050043258005	J OSUALDO TORRES	X4161290S	VALDEMORO	01-07-2003	900,00		RD 772/97	001.2
050043209067	J CINTAS	02503423	VALDEMORO	21-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043128780	D BERNARDEZ	03099124	VILLANUEVA DE CAÑADA	06-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043261600	J ICHASO	15061899	YESA	07-07-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
050402030283	J LORENZO	35565590	A GUARDA	22-04-2003	150,00		RD 13/92	048.
050043262203	P PIZORNO	36156667	VIGO	29-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
050402034148	J JIMENEZ	07828612	CIUDAD RODRIGO	11-05-2003	380,00		RD 13/92	048.
050402038622	O JEREZ	09325409	CIUDAD RODRIGO	31-05-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050402038336	M LOPEZ	07815084	SALAMANCA	26-05-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050402058451	L AGUERO	07846552	SALAMANCA	02-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
050043291264	E DIAZ	07865531	SALAMANCA	04-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043238006	BARRACON SL	B10049435	BELVIS DE LA JARA	03-06-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
050402058177	J AGUADO	03789095	CEDILLO DEL CONDADO	25-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043243660	R LOPEZ ANGEL	22537951	MISLATA	30-06-2003	60,00		RDL 339/90	011.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050402055887	G MACHADO	09349926	VALLADOLID	03-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402055840	L DUQUE	12303374	VALLADOLID	03-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
059402001953	J MARTINEZ	14949681	VALLADOLID	03-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.841/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 25 de julio de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 37/02 de la Modificación Puntual de las Normas de Planeamiento Municipal de NAVALPERAL DE PINARES (ÁVILA).

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas de Planeamiento Municipal de NAVALPERAL DE PINARES (Ávila),

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 14 de Octubre de 2003

La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, M^ª Noelia Diez Herrezuelo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA NORMAS SUBSIDIARIAS NAVALPERAL DE PINARES

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS OCT. 2001 NORMAS PARTICULARES PARA SUELO RÚSTICO COMÚN

INDICE DE DOCUMENTAOS

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
 - 1.- Fundamento.
 - 1.1 Organismo que formula la modificación.
 - 1.2 Marco Lega.
 - 1.3 Convenio y Oportunidad.
 - 1.4 Figura de planeamiento elegida.
 2. Trámite de la participación pública.
 3. Objetivos.
 4. Texto Actual.
 5. Propuesta de Modificación.
- Indice de Texto Modificado
Texto Modificado

4.- TEXTO ACTUAL

8.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

8.1- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

8.1.1- Ámbito.

Constituyen el suelo no urbanizable aquellos terrenos del término municipal excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, delimitados con tales en el plano de Clasificación del Suelo.

8.1.2- Categorías

El Suelo no urbanizable queda subdividido en dos categorías

- 1^ª. Suelo no urbanizable común.
- 2^ª. Suelo no urbanizable especialmente protegido.

Los terrenos afectados a cada una de las citadas categorías se delimitan en el plano de Clasificación del Suelo.

8.1.3.- Suelo no urbanizable común

El suelo no urbanizable común está constituido por aquellas áreas en las que no es necesario adoptar especiales medidas de protección. En los terrenos que forman parte de esta categoría se aplican, pues, todas las Normas de este capítulo excepto las normas de especial protección del punto 8.8.

8.1.4.- Suelo no urbanizable especialmente protegido

El suelo no urbanizable especialmente protegido es aquel constituido por áreas de destacados valores ecológicos, productivos, paisajísticos o culturales, que deben de ser objeto de una protección específica que tienda a defender y potenciar los valores que han originado su inclusión en esta categoría.

En estos terrenos, además de la Normativa genérica para el suelo no urbanizable, se aplican las medidas de especial protección definidas en el último punto de este capítulo.

8.2.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

8.2.1.- Carácter de las limitaciones

Cualquiera que sea su categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas Urbanísticas o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectaren al valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación efectiva, o no constituyeran una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

8.2.2.- Criterios de utilización

El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad.

8.2.3.- Degeneración de condiciones.

Si un suceso natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una categoría determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar dicha calificación, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

8.2.4.- Normas concurrentes

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación: infraestructuras básicas del territorio: uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

8.3.-DESARROLLO DEL SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

8.3.1.- Desarrollo

El desarrollo del suelo no urbanizable se sujetará a la presente Normativa y únicamente se podrán redactar Planes Especiales con el fin de proteger y potenciar el paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias y pecuarias, conservar y mejorar el medio rural, y proteger las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales municipales, tal y como se establece en los Artículos 17 y siguientes de la Ley de Planeamiento del Suelo y concordantes del Reglamento.

8.3.2.- Determinaciones de Planes

Dichos Planes Especiales deberán cumplir las determinaciones de estas Normas, las que surjan por algún instrumento ordenación territorial que afecte al término municipal. Su contenido y tramitación se atenderá a lo previsto en el capítulo 3.2.3. de esta Normativa.

8.4.- PARCELACIONES O SEGREGACIONES RÚSTICAS

8.4.1- Carácter Rústico

En suelo no urbanizable solo podrán realizarse parcelas segregaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria. No se precederá a autorizar parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población.

Cualquier parcelación que infrinja lo dispuesto en la citada legislación será nula de pleno derecho.

8.4.2- Licencia Municipal.

Las parcelaciones rústicas son actos sujetos a obtención de licencia municipal. La licencia de parcelación deberá solicitarse una vez se haya concedido la autorización previa de la Comisión Provincial de Ávila.

8.4.3- Documentación del expediente

La documentación mínima que deberá contener el expediente para solicitar autorización para una parcelación rústica será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y determinaciones específicas de las presentes Subsidiarias de Planeamiento, en donde se deberá recoger:

- objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbres y cargas. - De existir, se describirán, asimismo, todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de viviendas, su vinculación y necesidad para la explotación agraria de la parcela.

2. Plano de situación de la finca escala adecuada, recomendándose de la 1/25.000.

3. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes así como localización de las edificaciones existentes, siendo la escala recomendada la 1/5.000.

De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro de Rústica, deberá aportarse como documento adicional.

8.4.4- Unida mínima de cultivo y parcela mínima.

Para que sea procedente una parcelación rústica las parcelas resultantes deberán ser todas superiores a la unidad de cultivo, regulada por la legislación agraria.

Excepciones:

Únicamente se podrán segregar excepcionalmente parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo cuando se de una de las siguientes circunstancias:

A - Cuando se pretenda en la parcela segregada algún tipo de infraestructura básica del territorio o sistema general municipal.

B - Cuando se pretenda construir en la parcela segregada alguna instalación declarada de utilidad pública o interés social en cuyo caso tanto la parcela

como la instalación deberán cumplir las condiciones mínimas que, se regulan en el punto 8.5.3.

C - Cuando sea para unirla a otra, y otras, que completen la superficie de la unidad municipal de cultivo, cuando la finca matriz segregada no quede por debajo de la unidad mínima de cultivo.

En este caso deberán tramitarse al mismo tiempo las solicitudes de autorización para la segregación y para la agregación de la parcela a las otras.

8.4.7.- Edificaciones existentes

No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que estuvieren en ella implantadas con anterioridad resultaran fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones del punto 8.5 y siguientes de esta Normativa.

8.4.8.- Expropiaciones.

No están sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas que provengan de un expediente de expropiación.

8.5.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

8.5.1- Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

En el suelo no urbanizable sólo se podrá autorizar la ejecución de obras, instalaciones o construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, y ajustadas a la Normativa agraria. Puede autorizarse excepcionalmente construcciones destinadas a vivienda familiar quedando estas construcciones reguladas por las condiciones del punto 8.5.2, si fueran viviendas vinculadas a una explotación agrícola, o por las condiciones del punto 8.7.3. en cualquier otro caso

Asimismo, se podrán autorizar las edificaciones e instalaciones de interés social o utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como las correspondientes a las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones quedan reguladas por las condiciones del punto 8.5.3.

Las actuaciones permitidas en edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en el punto 8.5.4.

Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

8.5.2- Edificaciones e Instalaciones Agrarias.

A) Explotaciones agrarias.

Las edificaciones o Instalaciones que se podrán autorizar y edificar en suelo no urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones habrá de justificarse que la función de la que se quiere instalar no puede cubrirse con ninguna de las existentes.

B) Viviendas anexas

Con carácter excepcional se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agropecuaria existente o de nueva instalación, en cuyo caso la autorización se solicitará en el mismo expediente.

En el caso de que en la finca existieran otras viviendas habrá de justificarse que todas son necesarias para la explotación.

- Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.

- Que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población según se define en el punto 8.7. de esta Normativa.

Licencia municipal y autorización previa

Las obras, instalación y viviendas citadas en A) y B) están sujetas a licencia municipal, que solo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en el punto 8.5.5. de esta Normativa.

Unidad mínima de cultivo y parcela edificable.

Las construcciones a que se refieren los párrafos A) y B) anteriores deberán, en cualquier caso vincularse a parcelas independientes que reúnan la condición de unidad mínima de cultivo o, en su caso, a las parcelas mínimas edificables que, para el suelo no urbanizable especialmente protegido se fijan en los puntos 8.7 y 8.8.

Condiciones.

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son, con carácter general, las que se expresan en los puntos 8.5.6. y siguientes de la presente Normativa, modificadas en lo que las

afecte por las condiciones de Especial Protección en las áreas del territorio incluidas en esta categoría.

8.5.3. Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

Todas las instalaciones y edificaciones que se consideren incluidas dentro de este apartado deberán contar con la previa declaración de utilidad pública o interés social.

En este último caso, sobre el interés social para el municipio deberá pronunciarse el Pleno Ayuntamiento un informe previo, siendo la Comisión Territorial de Urbanismo quien resolverá sobre el mismo en el acto de previo a la concesión de 1ª licencia.

Tipos

Las construcciones e instalaciones que se encuadran en este apartado pueden clasificarse según su destino en uno de los siguientes grupos:

A) Infraestructuras básicas del territorio y edificaciones o instalaciones constitutivas de sistemas generales, como pueden ser depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, etc. que, parcial o totalmente, deban implantarse en el suelo no urbanizable, se considerarán en este grupo las instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

B) Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural, y entre las que se pueden citar a título informativo granjas-escuela, centro o instalaciones asociados al estudio del medio rural o natural, instalaciones recreativas para disfrute de éste, centros de vehículos euroligeros, etc.

C) Edificaciones o instalaciones extractivas, industriales o de almacenamiento que por su naturaleza, especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo no urbanizable el lugar más idóneo para la instalación (por ejemplo industrias de explosivos, depósitos de gas, etc.)

Parcela mínima

Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el punto A) anterior no están a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de las construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación y retranqueos fijados en el punto 8.5.6.

Condiciones

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas a que quedan sometidas son con carácter general, las que se exponen en los puntos 8.5.6. y siguientes, modificadas en lo que las afecte por las condiciones de Especial Protección de las áreas del territorio que tengan esta categoría.

8.5.4. Actuaciones sobre edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Las edificaciones e instalaciones que existan en la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, estén o no declaradas de interés social o utilidad pública, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de actuaciones según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación:

a) Edificaciones o instalaciones que queden dentro de ordenación, por ajustarse a las condiciones de la presente Normativa; en donde con las condiciones y limitaciones en ésta impuestas, será posible cualquier actuación de las señaladas en el punto 8.5.1., siendo asimismo posibles con las mismas condiciones las obras de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación.

b) Edificaciones o instalaciones que queden fuera de ordenación, por no ajustarse a las condiciones en aplicación de la presente normativa. En este caso solo serán posibles actuaciones encaminadas al mantenimiento en condiciones higiénicas, estéticas y de seguridad de la construcción o instalación en las condiciones que señala el artículo 60 de la Ley de Suelo.

En ningún caso podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie edificada dentro del cuerpo edificado existente, ni instalar en edificios no residenciales instalaciones sanitarias propias del uso residencial.

8.5.5. Tramitación y Documentación de los Expedientes.

Tramitación

El trámite de solicitud de autorización se iniciará ante el Ayuntamiento, que lo remitirá a la Comisión de Urbanismo de Ávila, acompañado del preceptivo informe municipal. Este informe deberá ser emitido por el pleno municipal. El informe desfavorable de éste no interrumpirá el trámite del expediente, debiendo remitir en todo caso a la citada Comisión.

Si se trata de una instalación de interés social el citado informe municipal deberá reflejar el pronun-

ciamiento expreso del Ayuntamiento en cuanto al interés social para el municipio de la instalación.

Documentación del expediente

La documentación mínima que deba contener el expediente de solicitud de autorización será la siguiente:

a) Con carácter general:

1.- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias, comprensiva de los siguientes extremos:

- Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.

- Descripción de la finca, que aporte información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

- De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalación de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión.

2.- Memoria y planos descriptivos de la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales empleados en cerramiento, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.

La escala de los planos será la adecuada, para su correcta comprensión.

3.- Plano de situación de la finca con delimitación de ésta, a escala recomendable 1/25.000.

4.- Plano de localización de las construcciones previstas existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1/5.000. De no ser éste plano el del Catastro de Rústica se acompañará también éste como documentación complementaria.

b) Con carácter particular.

1.- Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar además estos extremos así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

2.- Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.

3.- Si en el expediente se incluye una vivienda, deberá justificarse que con su construcción no se forma núcleo de población con arreglo a los criterios del punto 8.7.

4.- Para instalaciones realizadas sobre fincas que tengan acceso, o de alguna manera queden afectadas, por vías pecuarias, será imprescindible acompañar al expediente documentación relativa al deslinde de aquellas.

Licencia de obras y proyecto técnico

Una vez autorizada la instalación por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no hubiere incluido el proyecto completo de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto que se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización, requisito sin el cual la licencia adolecerá de vicio y será por tanto anulable, siendo responsable la administración que la otorgare.

8.5.6- Condiciones comunes de edificación

A) Altura

La altura máxima permitida es de una planta, con un máximo de cuatro metros y medio (4,5 m), entre la forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y la cara inferior del forjado de cubierta, alero, tirante en construcciones con estructura de cerchas en cubiertas.

La altura máxima desde este punto a cualquier punto del terreno circundante no superará los 5 metros.

En cualquier caso la cumbre o punto más alto de la cubierta, sin contar los conductos de ventilación o chimeneas, no superará los seis metros (6 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

Los diferentes volúmenes edificables adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

B) Retranqueos

Con carácter general se establece un retranqueo de 6 metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposi-

ciones legales, tanto generales como municipales, relativas a vías de comunicación (carreteras, caminos municipales, etc.) que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos, (p. ejem. depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de 20 metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no impongan condiciones más restrictivas.

C) Ocupación.

Se establece como índice máximo de ocupación sobre parcela el 10 % de su superficie.

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre el 30 % de la parcela (incluyendo el 10 % anterior) para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejem. plazas de abarcamiento, depósitos de material al aire libre, -etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantaciones de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

D) cerramiento

Sólo se podrán cerrar las fincas con los materiales propios de la zona y con las artes constructivas tradicionales, no pudiendo superar en ningún caso un metro de altura la parte del cerramiento constituida por obra de fábrica.

Excepciones

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, excepcionalmente y previa justificación podrá eximir del cumplimiento de los límites anteriores para los supuestos siguientes:

A) Respecto a exceso de altura, para aquellas instalaciones en que quede suficientemente justificada su necesidad para el funcionamiento de la misma, como pueda ser un silo, etc., siendo éste motivo suficiente para poder exigir que el promotor realice un Estudio de Impacto Ambiental en los términos que se determinan en el punto 8.6. de estas Normas Urbanísticas, a la vista del cual la citada Comisión decidirá.

B) Respecto a los menores retranqueos, cuando se justifiquen condiciones de la finca que lo aconsejen. Para adosarse al lindero, que no sea vía pública o camino rural, ha de encontrarse con el permiso del propietario colindante.

C) Respecto al exceso de ocupación sobre la señalada cuando se justificase su mayor necesidad para el conveniente funcionamiento de la instalación.

D) Respecto al cerramiento, cuando se requiera por condiciones de la instalación, medidas de seguridad, protección, etc.

8.5.7.- Condiciones Higiénicas y de Seguridad

Deberá quedar justificado en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el abastecimiento de agua, evacuación de residuos y saneamiento, así como la depuración apropiada al tipo de residuo que se produzca, suministro de energía, y asimismo las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, deberán de instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento u órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Los vertidos sólidos, líquidos o gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los puntos 7.2.2. a 7.2.4.

8.5.8. Condiciones Estéticas.

Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir una incidencia mínima sobre su entorno.

Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones procurando atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación procurando que las especies a plantar sean de las propias de la zona.

8.6- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

8.6.1.

En cualquier momento del proceso de tramitación para autorizar una instalación o edificación en esta clase de suelo, si la circunstancia lo requiriese, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto de la

Ambiental justificativo de la preservación del medio físico en aquellos aspectos que queden afectados.

8.6.2. Fines

Los fines que perseguirán los Estudios de Impacto Ambiental podrán versar sobre uno o varios de los siguientes aspectos:

- Impacto causado por el volumen edificado, altura, masa, materiales empleados.
- Impacto causado por la situación singular de la instalación que se trate.
- Impacto causado por degradación física del entorno.
- Impacto causado por la generación de tráfico y tránsito de vehículos por la instalación.
- Impacto causado por la emisión al medio ambiente de cualquier tipo de residuos.
- Impacto causado por el uso impropio del medio físico.

Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por la Administración actuante con objeto de darle el tratamiento más adecuado.

8.6.3. Metodología:

La metodología a emplear para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental deberá contener el siguiente esquema básico:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO

En donde se definirá el estado preoperacional en aquellos aspectos básicos que pueda afectar la instalación en cuestión tanto de tipo medioambiental como de tipo social urbano, económico, etc.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL PROYECTO

En donde se efectuará un análisis del proyecto evaluando las características principales de relación con el entorno.

3. ENFRENTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO DEL PROYECTO

Fase en la que se pondrán de manifiesto las características del proyecto que entran en crisis con el medio entorno susceptibles de producir el impacto.

4. DEFINICIÓN DE LAS ALTERACIONES

Donde se relacionarán todas las implicaciones parciales sobre el medio que tanto en fase de PROYECTO, construcción o funcionamiento se detectan.

5. MEDIDAS CORRECTORAS.

Capítulo en donde se especificarán las medidas de todo orden encaminadas a paliar el impacto detectado así como relación de las alteraciones inducidas generadas por las medidas correctoras fruto de los compromisos o intereses sobre la instalación.

8.6.4.- A la vista de dicho estudio, el órgano administrativo actuante resolverá sobre la procedencia de la propuesta, que en el caso de ser negativa deberá ser motivada. En su caso, el promotor deberá modificar lo proyectado o propuesto de acuerdo con la citada resolución.

8.6.5.- Directiva C.E.E.

En cualquier caso será de obligado cumplimiento la Directiva sobre evaluación de los impactos sobre el medio ambiente de ciertas obras públicas y privadas, aprobada en el Consejo de las Comunidades Europeas de 27 de Junio de 1985. (85/337/CEE).

8.7.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

8.7.1.- Núcleo de población

Se entiende en estas Normas como núcleo de asociación de edificaciones destinada a vivienda familiar que por desarrollo sucesivo, bien sea a base de anexionar nuevas construcciones a las existentes o bien instalando otras nuevas, puedan llegar a formar una entidad de carácter urbano que requiriese de actuación de conjunto, para resolver la problemática de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento y depuración de residuos y vertidos y distribución de energía eléctrica más propia de un desarrollo urbano.

El suelo no urbanizable común se divide en dos zonas:

- Zona general.
- Zona situada junto al suelo urbano y definida por la línea del ferrocarril, la carretera, vieja de Las Navas y el perímetro del suelo urbano y urbanizable, en la zona del Saltillo.

8.7.2. Riesgo de formación de núcleo de población.

Las condiciones objetivas que se estima que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población (riesgo) son las que se exponen a continuación:

A.- Para la zona general.

1. Cuando la edificación que se proyecta sea centro de círculo de radio 150 metros que contenga además otras cinco viviendas unifamiliares no contabilizándose entre éstas las edificaciones asociadas a la explotación que se considera y contabilizando como una a las agrupaciones de edificios que formen explotación agrupada.

2. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 500 metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del suelo urbano o urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

3. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede materializar tanto por la estructura de una parcelación como por el trazado de viarios propios de zonas urbanas o suburbanas aunque sea simplemente compactando el terreno, por la construcción de alguna red de servicio sajenos al uso agrario, o por la sucesiva alineación de edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras.

B.- Zona del Saltillo.

Solo se tendrá en cuenta la condición nº 1 de la zona general excluyéndose las otras dos.

Cualquier motivo de riesgo de formación de núcleo urbano, aún cumpliendo la instalación prevista con el resto de condiciones de las presentes Normas Urbanísticas, podrá ser motivo suficiente para que el Órgano competente no proceda a aprobar o autorizar dicha instalación.

8.7.3. USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Se entiende por vivienda unifamiliar aislada aquella que se sitúa en una parcela, no inferior a la mínima que a continuación se establece, donde sus parámetros no se adosan a ninguna otra vivienda o lindero.

Las viviendas unifamiliares autorizables en suelo no urbanizable podrán ser de dos tipos: vinculadas a explotaciones agrarias o agroindustriales y viviendas unifamiliares aisladas.

a).- Son aquellas cuya localización sobre una parcela está condicionada por la explotación agraria o agroindustrial, a la que sirve, coexistiendo con otras edificaciones auxiliares.

La vinculación a explotaciones agrarias deberá justificarse en función de la cantidad de terreno, su clase y condiciones particulares que permitan concebir la posibilidad de su aprovechamiento agrario, sin fijarse parcela mínima para su autorización.

b).- Son aquellas cuya localización sobre la parcela no guarda relación con la explotación o destino de la finca. Para que se autorice su construcción deben cumplirse los siguientes condiciones:

1.-Parcela mínima.

La parcela mínima será de 5.000 m², que quedará vinculada a la vivienda allí construida no pudiendo subdividirse posteriormente.

2.-Imposibilidad de formación de núcleo de población.

La localización de la vivienda habrá de ser tal que cumpla estrictamente lo señalado en el artículo 8.7.2. para cada una de las dos zonas en las que se ha definido el núcleo de población.

3.-Superficie máxima construida.

Las viviendas que se permitan edificar en el suelo no urbanizable podrán alcanzar una superficie máxima de 400 m².

Se deberá cumplir las condiciones señaladas para cualquier tipo de edificaciones en cuanto a alturas y retranqueos, de acuerdo al artículo 8.5.6.

8.8. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

8.8.1. Al suelo no urbanizable de especial protección, definido como aquel constituido por áreas de destacados valores que deben ser objeto de una protección específica que tienda a defender y potenciar los valores que ha originado su clasificación como tal, le es de aplicación junto con la normativa general para esta clase suelo la más restrictiva, según el tipo de valor a proteger.

8.8.2. Los diferentes tipos de suelo dentro de esta categoría de suelo son los siguientes:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés paisajístico.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés forestal.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés naturalístico.

Además de estos tipos cabe señalar otros en atención a la especial afección que tiene sobre el territorio que quedan regulados por su normativa legal específica como son las zonas de afección de:

- * Carreteras.
- * Ferrocarril.

- * Cauces fluviales y embalses.
- * Rez de transporte de energía eléctrica
- * Vías pecuarias.

Mientras que las primeras tienen un carácter zonal estas segundas se caracterizan por constituir banda lineales, en general de un ancho constante, que constituyen el territorio de afección.

8.8.3.- A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más hipos de- suelo ele los ,antes señalados les serán de

aplicación. las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

8.8.4.- El ámbito que abarca cada tipo de suelo no urbanizable de especial protección es el definido en el plano de CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

8.8.5.- Condiciones específicas del suelo no urbanizable de especial protección por su interés paisajístico.

Se refiere a la protección del medio físico desde la perspectiva global del mismo como emisor de valores estéticos de carácter natural de suficiente importancia y calidad ambiental como para considerar su conservación y permanencia en estado equivalente al que se encuentra en la actualidad como parte integrante del patrimonio natural municipal a conservar considerado por estas Normas, para fines didácticos y de uso y disfrute de la población quedando sujeto a las siguientes condiciones:

a) Se prohíben todo tipo de construcciones e instalaciones salvo las declaradas de interés social, utilidad pública, estando en cualquier caso prohibido la obstrucción de vistas escénicas y panorámicas con cierres opacos o edificaciones siempre que estas puedan ser visibles desde caminos públicos o montes comunales y en el campo visual abarcado desde dichos puntos.

b) Las edificaciones que se permiten en el apartado anterior se podrán realizar exclusivamente en una planta con una altura máxima a cornisa de 3.00 metros.

c) El material de cubrición a emplear será la teja curva en colores naturales y las carpinterías exteriores se ejecutarán prioritariamente en madera en su color natural o pintada, adecuándolo al entorno, quedando expresamente prohibido el aluminio si no es tratado con lacas o pinturas que enmascaren su apariencia.

d) Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.

e) Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en este tipo de suelo.

f) Queda prohibido el cerramiento de fincas con elementos que no sean de piedra de la zona puesta en seco con una altura máxima de 1 metro.

8.8.6.- Condiciones específicas del suelo no urbanizable de especial protección por su interés forestal

Se refiere esta protección a todas las masas forestales o conjunto de especies arbóreas dentro del suelo no urbanizable, exceptuando el de tipo suelo no urbanizable de especial protección por sus valores naturalísticos. Se establece dicha protección en función de las siguientes condiciones:

a) Se permite la tala de árboles para la explotación comercial de las masas forestales en las condiciones que para ello se establezca, siendo un acto sujeto a licencia.

b) Se prohíbe la apertura de caminos rodados que no sean los de exclusivo interés forestal para el mantenimiento de esas masas forestales.

c) Se prohíbe cualquier edificación e instalación que no esté relacionada con la actividad económica forestal. En todo caso la altura será de planta y 3,00 m de altura de cornisa.

8.8.7. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERES NATURALÍSTICO.

Se refiere a la protección del medio físico en su conjunto incluyendo fauna, flora y gea, que por sus especiales valores naturales. Supone el grado máximo de protección y en su ámbito se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe expresamente la tala de especies vegetales de cualquier tipo, características del ecosistema de la zona (encinas, enebros, etc.).

b) La sustitución de ejemplares viejos o enfermos debiera realizarse por plantación de ejemplares nuevos dentro de las especies características de la zona.

c) Se prohíbe la modificación del sotobosque de matorrales excepto para la apertura de sendas peatonales.

d) Se prohíben las obras de excavación para la obtención de áridos o tierras que pudieran afectar directa o indirectamente a los ecosistemas.

e) Se prohíbe cualquier tipo de vertido exceptuando los vertidos mediante emisario que provengan de estación depuradora con grado mínimo secundario.

f) Se prohíbe cualquier tipo de edificación permanente en estas zonas.

h) Se protegerán las comunidades de especies animales no domésticas que habiente en la zona.

8.8.8. BANDAS LINEALES DE PROTECCIÓN.

8.8.8.1. Protección de la red de carreteras.

La Red de carreteras queda regulada por la Ley de Carreteras, 25/1988 de 29 de julio y por la Ley de Protección de Carreteras 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

8.8.8.2. Protección de la Red de Ferrocarriles.

La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley de 23 de Noviembre de 1.877, así como por el Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

Estas Normas Subsidiarias establecen la prohibición de construcción de cualquier edificación a menos de 10 metros del borde externo de la plataforma o talud de la caja del ferrocarril.

8.8.8.3.-Protección de la Red de Transporte de Energía Eléctrica.

Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado en la proximidad de las líneas eléctricas de alta tensión viene regulada por las servidumbre establecidas en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, Ley de 18 de Marzo de 1966, decreto de 20 de Octubre de 1966 y Decreto de 20 de septiembre de 1973.

Toda línea que se proponga realizar a través de zonas protegidas deberá someterse a un estudio de trazado alternativo o de mínimo impacto, debiendo contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

8.8.8.4. Protección del conjunto de la red fluvial.

La protección integral del conjunto de la red fluvial se desarrolla considerando las márgenes fluviales como una unidad, considerando el cauce y las riberas, así como los taludes que forman el entorno del cauce.

Se ha establecido una banda mínima de 150 m de ancho total, aunque en algún punto del plano de clasificación de Suelo existan un ancho de banda mayor.

Dentro de esta banda de protección queda prohibida cualquier edificación de uso privado. Queda excluida de esta prohibición las obras de vallado y cerramiento de parcelas que se separen como mínimo 5 metros de la línea de máxima crecida.

Solo se permitirán edificaciones de carácter público que permitan el acceso, la instalación de obras de saneamiento y depuración u otras similares.

8.8.8.5. Protección de las vías pecuarias.

Debido a la dificultad de delimitar exactamente el trazado de las vías pecuarias será necesario previa a la concesión de licencia, el deslinde de éstas para toda construcción que se pretende en una banda de 60 m. a cada lado del eje marcado en el plano de CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

8.8.10.- Áreas en suelo no urbanizable con uso concreto específico

Se refiere a dos zonas dentro del suelo no urbanizable con usos muy concretos: vertederos y depuradora.

Se establecen las siguientes condiciones:

a) Debe redactarse un proyecto de regeneración de los vertederos para que una vez que haya transcurrido su vida útil, se realicen plantaciones arbóreas.

b) Debe redactarse un estudio de ubicación del vertido de fangos provenientes de la depuración de las aguas residuales municipales.

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

8.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO.

8.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS.

8.1.1. Ámbito

8.1.2. Categorías

8.1.3. Suelo rústico común.

8.2. REGIMEN DEL SUELO RÚSTICO COMÚN.

8.2.1. Carácter de las limitaciones

8.2.2. Criterios de utilización.

8.2.3. Degeneración de condiciones.

8.2.4. Normas concurrentes.

8.3. DESARROLLO DEL SUELO RÚSTICO COMÚN MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

8.3.1. Desarrollo

8.3.2. Determinaciones de Planes

8.4. PARCELACIONES O SEGREGACIONES RÚSTICAS

8.4.1. carácter rústico

8.4.2. Licencia Municipal

8.4.3. Documentación del expediente

8.4.4. Unidad mínima de cultivo y parcela mínima con finalidad edificable

8.4.5. Edificaciones existentes

8.4.6. Expropiaciones

8.5. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

8.5.1. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

8.5.2. Obras, instalaciones y edificaciones sujetas a autorización

8.5.3. Autorización de uso en suelo rústico común

8.5.4. Edificaciones e instalaciones de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas

- Parcela mínima a efectos de segregación y parcela edificable.

- Condiciones.

8.5.5: Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social

-Tipos

-Parcela mínima para cualquier tipo de edificación

-Condiciones

8.5.6 - Actuaciones sobre edificaciones existentes en suelo rústico

8.5.7. Tramitación y Documentación de los Expedientes.

-Tramitación

-Procedimiento

-Documentación del expediente

a) Con carácter general

b) Con carácter particular

-Licencia de obras y proyecto técnico

8.5.8- Condiciones comunes de edificación

A) Altura

B) Retranqueos

C) Ocupación

D) cerramiento

-Excepciones

8.5.9: Condiciones Higiénicas y de Seguridad

8.5.10. Condiciones Estéticas

8.6- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

8.6.1: Proyectos que deben someterse a Impacto Ambiental

8.6.1.1- por actividad

8.6.1.1.1- evaluación de impacto ambiental ordinaria

8.6.1.1.2- evaluación de impacto ambiental simplificada

8.6.12- por localización

8.6.2: Evaluación de impacto ambiental a planes y programas

8.6.3 - procedimiento administrativo y órganos competentes

8.6.4- contenido de la declaración de impacto

8.6.5- Fines

8.6.6- Metodología

8.6.7- Procedencia de la propuesta

8.6.8- Directiva C.E.E

8.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO COMÚN.

8:1- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS.

8.1.1-Ámbito del suelo rústico

Tendrán la condición de suelo rústico los terrenos del término municipal que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales aquellos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización; aquellos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos, que habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación; aquellos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas y delimitados como tales en el plano de Clasificación del Suelo, por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento

8.1.2. Categorías del suelo rústico

En el suelo rústico se podrán distinguir las siguientes categorías como el suelo rústico común, suelo rústico de entorno urbano, suelo rústico con asentamiento tradicional, suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico con protección cultural, suelo rústico con protección especial.

8.1.3. Suelo rústico común

El suelo rústico común será el constituido por los terrenos no incluidos en ninguna de las otras categorías y serán aquellos terrenos en los que no es necesario adoptar especiales medidas de protección.

8.2. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO COMÚN

8.2.1. Carácter de las limitaciones

El suelo rústico común carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas Urbanísticas o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectaren al valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación efectiva, o no constituyeran una enajenación o expropiación forzosa del dominio:

8.2.2: Criterios de utilización

El suelo rústico común deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad.

8.2.3.- Degeneración de condiciones

Si un suceso, natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una categoría determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar dicha calificación, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

8.2.4.- Normas concurrentes

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación; infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

8.3. DESARROLLO DEL SUELO RÚSTICO COMÚN MEDIANTE INSTRUMENTOS PLANEAMIENTO

8.3.1. Desarrollo

El desarrollo del suelo rústico se sujetará a las presentes Normativa y únicamente se podrán redactar Planes Especiales con el fin de proteger y potenciar el paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias y pecuarias, conservar y mejorar el medio rural, y proteger las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales municipales, tal y como se establece en los Artículos 47 y 48 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

8.3.2. Determinaciones de Planes

Dichos Planes Especiales deberán cumplir las determinaciones de esta Normas, o las que surjan por algún instrumento ordenación territorial que afecte al término municipal.

8.4. PARCELACIONES O SEGREGACIONES RÚSTICAS

8.4.1. Carácter rústico

En suelo rústico común quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesivas de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva ésta quedará subordinada al régimen establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población. Cualquier parcelación que infrinja lo dispuesto en la citada legislación será nula de pleno derecho.

En suelo rústico las Administraciones nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

8.4.2: Licencia Municipal

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso, del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales.

En suelo rústico común en ningún caso se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística.

Las parcelaciones rústicas son actos sujetos a previa obtención de licencia municipal y condicionadas al uso y categoría del suelo rústico. Así a cada una de las categorías del suelo rústico corresponde un régimen especial, en el que los usos del suelo se definen como permitidos (por ser característicos, sometidos solo a la obtención de la licencia municipal y a las autorizaciones sectoriales que procedan), prohibidos (los incompatibles con la protección) o autorizables, para los que se arbitra un procedimiento, previo a la licencia municipal, que permitirá valorar las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas oportunas en cada caso.

8.4.3.- Documentación del expediente

La documentación mínima que deberá contener el expediente para solicitar autorización para una parcelación rústica será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y determinaciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, en donde se deberá recoger:

- Objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbres y cargas.
- De existir, se describirán, asimismo, todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previsto, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en caso de tratarse de viviendas, su vinculación y necesidad para la explotación rústica de la parcela.

2. Plano de situación de la finca a escala adecuada, recomendándose de la 1/25.000.

3. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes así como localización de las edificaciones existentes, siendo la escala recomendada la 1/5.000.

De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro de Rústica, deberá aportarse como documento adicional.

8.4.4. Unidad mínima de cultivo y parcela mínima con finalidad constructiva

Para que sea procedente una parcelación rústica las parcelas resultantes deberán ser todas superiores a la unidad de cultivo, regulada por la legislación agraria Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias de 5 de julio de 1995). La unidad mínima de cultivo de secano se fija en una superficie de 4 Has y de 1 Ha en regadío según Decreto 76/1984, de 16 de agosto. Los criterios para considerar una finca de regadío, calificación que será efectuada por la Consejería de Agricultura Ganadería y Monte, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar catalogada como de regadío en el Catastro, o inscrita como a en el Registro de la Propiedad

b) Contar con un caudal mínimo anual de agua de 4.000 metro cúbicos por Hectárea, disponible en la época habitual de riego, que se distribuya regularmente por la superficie de la finca

c) Estar dedicada a cultivos propios de regadío en los tres últimos años.

Excepciones:

Únicamente se podrán segregarse excepcionalmente parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo cuando se de una de las siguientes circunstancias

A- Cuando se pretenda instalar en la parcela segregada algún tipo de infraestructura básica del territorio o sistema general municipal.

B- Cuando se pretenda construir en la parcela segregada alguna instalación declarada de utilidad pública o interés social, en cuyo caso tanto la parcela como la instalación deberán cumplir las condiciones mínimas que se regulan en el punto 8.5.5.

C- Cuando sea para unirla a otra, u otras, que completen la superficie de la unidad mínima de cultivo, cuando la finca matriz segregada no quede por debajo de la unidad mínima de cultivo.

En este caso deberán tramitarse al mismo tiempo las solicitudes de autorización para la segregación y para la agregación de la parcela a las otras.

Por otro lado y remitiéndonos a la ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias de 5 de julio de 1995, en su artículo 25 establece como excepciones a la indivisión de la unidad mínima de cultivo el que la porción 'segregada se destine de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo' que se establece en la correspondiente licencia. Es decir, la legislación agraria permite la división por debajo de la Unidad Mínima de Cultivo sólo en el supuesto de que la legislación urbanística permita la construcción proyectada en el suelo objeto de la división. La parcela mínima con finalidad constructiva en terreno rústica queda fijarla en 5:000 m². Las construcciones e instalaciones ubicadas en la parcela mínima serán las indicadas en el punto 8.5.1 y 8.5.2. de estas normas, no incluyendo la vivienda unifamiliar aislada que no guarda relación con el destino o explotación de la finca, para la cual se establece una superficie también de 5.000 m² como se regula en el punto 8.7.3.b.

8.4.5.- Edificaciones existentes

No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que estuvieren en ella implantadas con anterioridad resultaran fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones del punto 13.5 y siguientes de esta Normativa.

8.4.6. Expropiaciones.

No están sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas que provengan de un expediente de expropiación.

8.5. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

8.5.1. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

Estarán permitidas:

1º Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales,

cinagéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

2º Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

8.5.2. Obras, instalaciones y edificaciones sujetas a autorización

Estarán sujetos a autorización los siguientes usos excepcionales

a) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

b) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

c) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

e) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

8.5.3.- Autorización de uso en suelo rústico común

Según la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, podrán autorizarse los llamados usos excepcionales a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUCyL y con las condiciones establecidas en los artículos 26 a 29 de la LUCyL para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

Estos usos excepcionales los hemos dividido en permitidos y sujetos a autorización.

Los usos permitidos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de la licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan (Ley de Actividades Clasificadas, Ley de Carreteras, etc)

Los usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística, son aquellos para los que

deben valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

Los usos prohibidos son los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

8.5.4. Edificaciones e Instalaciones de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

A) Explotaciones.

Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar ordinario en suelo rústico son las destinadas a explotaciones adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones habrá de justificarse que la función de la que se quiere instalar no puede cubrirse con ninguna de las existentes.

B) Viviendas anexas

Con carácter excepcional se podrá autorizar la edificación de viviendas unifamiliares siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que la vivienda esté vinculada a la explotación existente o de nueva instalación, en cuyo caso la autorización se solicitará en el mismo expediente.

En el caso de que en la finca existieran otras viviendas habrá de justificarse que todas son necesarias para la explotación.

- Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.

- Que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población según se define en el punto 8.7. de esta Normativa.

Parcela mínima a efectos de segregación y parcela edificable.

Las construcciones a que se refieren los párrafos A) y B) anteriores deberán, en cualquier caso vincularse a parcelas independientes que reúnan los parámetros mínimos para poder ser segregadas como son que la parcela mínima a efectos de segregación será de al menos 10.000 m² teniendo en cuenta que la parcela debe tener al menos 20.000 m² La parcela mínima para cualquier tipo de edificación será de 5.000 m².

Condiciones.

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son, con carácter general, las que se expresan en los puntos 8.5.:8. y siguientes de la presente Normativa, modificadas en lo que las afecte por las condiciones de Especial Protección en las áreas del territorio incluidas en esta categoría.

8.5.5.- Edificaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social

Por interés general, en casos excepcionales y justificados, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios. Las licencias otorgadas deberán fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique, y las condiciones especiales que incluyan se harán constar en el Registro de la Propiedad.

Sobre el interés general para el municipio deberá pronunciarse el Pleno Ayuntamiento con un informe.

Tipos

Las construcciones e instalaciones que se encuadran en este apartado pueden clasificarse según siguientes grupos:

A) Infraestructuras básicas del territorio y edificaciones o instalaciones constitutivas de sistemas generales, como pueden ser depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, etc. que, parcial o totalmente, deban implantarse en el suelo rústico, se considerarán en este grupo las instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

B) Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural, y entre las que se pueden citar a título informativo granjas-escuela, centros o instalaciones asociados al estudio del medio rural o natural, instalaciones recreativas para disfrute de éste, centros de vehículos aeroligeros, etc.

C) Edificaciones o instalaciones extractivas, industriales o de almacenamiento que por su naturaleza especiales condiciones, o por que el ordenamiento jurídico lo imponga, no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo rústico el lugar más idóneo para su instalación (por ejemplo industrias de explosivos, depósitos de gas, etc.)

D) Edificaciones o instalaciones industriales o de almacenamiento que por su naturaleza, o porque su

uso esté prohibido en el suelo urbano o porque no esté desarrollado el suelo urbanizable para asentarlo encuentren en el suelo rústico el lugar más idóneo para su instalación (por ejemplo naves de almacenamiento e industriales).

E) Edificaciones que por la actividad que vayan a realizar, encuentren la idoneidad de ubicación al asociarse al medio rural, y entre las que se pueden citar a título informativo centros sanitarios, residencias de ancianos, etc.

Todos estos usos llevan asociado un requisitos complementario que es la necesidad de emplazamiento en el medio rural por no poderse localizar en zona urbana debido a la ausencia de suelo urbano o urbanizable apto para emplazar estas actividades de interés general.

Parcela mínima para cualquier tipo de edificación

Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el punto anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de las construcciones se tendrán que adscribir a un terreno de superficie no inferior a 5.000 m² que permita cumplir las condiciones de ocupación y retranqueos fijados en el punto 8.5.8.

Condiciones

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas a que quedan sometidas son, con carácter general, las que se exponen en los puntos 8.5.8. y siguientes, modificadas en lo que las afecte por las condiciones de Especial Protección de las áreas del territorio que tengan esta categoría.

8.5.6.- Actuaciones sobre edificaciones existentes en suelo rústico

Las edificaciones e instalaciones que existan en la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, estén o no declaradas de interés social o utilidad pública, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de actuaciones según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación:

a) Edificaciones o instalaciones que queden dentro de ordenación, por ajustarse a las condiciones de la presente Normativa; en donde con las condiciones y limitaciones en ésta impuestas, será posible cualquier actuación de las señaladas en el punto 8.5.1. y 8.5.2., siendo asimismo posibles con las mismas condiciones las obras de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación.

b) Edificaciones o instalaciones que queden fuera de ordenación, por no ajustarse a las condiciones en

aplicación de la presente normativa. En este caso solo serán posibles actuaciones encaminadas al mantenimiento en condiciones higiénicas, estéticas y de seguridad de la construcción o instalación en las condiciones que señala el artículo 64 de la LUCyL.

8.5.7. Tramitación y Documentación de los Expedientes.

Tramitación

El trámite de solicitud de autorización se iniciará ante el Ayuntamiento y el procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 de la LUCyL para la obtención de las licencias urbanísticas, con las siguientes particularidades:

a) La documentación exigible será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) Será preceptivo un período de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la Provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

c) Concluida la información pública, se remitirá a la Comisión Territorial de Urbanismo que examinará la adecuación de la solicitud a lo dispuesto en la LUCyL, en el planeamiento y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

Los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de la parcela, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización:

Procedimiento

Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas

a) Una vez presentada la solicitud, los servicios jurídico y técnicos municipales emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicable

b) Al ser preceptivo informe o autorización según Disposición Transitoria Tercera, punto "e" de la LUCyL) de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un Procedimiento diferente.

c) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla se notificaría sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

d) Se podrán otorgar licencias parciales si las fases autorizadas resultan técnica y funcionalmente autónomas.

e) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que, afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Documentación del expediente

La documentación mínima, que deberá contener el expediente de solicitud de autorización será la siguiente:

a) Con carácter general:

1.-Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias, comprensiva de los siguientes extremos:

- Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.

- Descripción de la finca, que aporte información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

- De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca,

detallando usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación o instalación de que se trate, aportando en cualquier raso los planos necesarios para su correcta comprensión.

2.- Memoria y planos descriptivos de la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies de parcela y edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales empleados en cerramiento, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior. Así se presentarán planos de las plantas, alzados y secciones.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

3.- Plano de situación de la tinca con delimitación de ésta, a escala recomendable 1/25.000.

4.- Plano de localización de las construcciones previstas existentes en relación con la finca a la escala adecuada nunca inferior a la 1/5.000. De no ser éste plano el del Catastro de Rústica se acompañará también éste como documentación complementaria. Se acotarán las distancias a linderos, caminos, carreteras y otras construcciones.

b) Con carácter particular.

1.- Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar además estos extremos así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

2.- Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo se justificará documentalmente la solución de tratamiento y justificara depuración de estos residuos.

3.- Si en el expediente se incluye una vivienda, deberá justificarse que con su construcción no se forma núcleo de población con arreglo a los criterios del punto 8.7.

4.- Para instalaciones realizadas sobre fincas que tengan acceso, o de alguna manera queden afectadas, por vías pecuarias, será imprescindible acompañar al expediente documentación relativa al deslinde de aquellas.

Licencia de obras y proyecto técnico

Una vez autorizada la instalación por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, el

Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no hubiere incluido el proyecto de ejecución completo y visado de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto que se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización, requisito sin el cual la licencia adolecerá de vicio y será por tanto anulable, siendo responsable la administración que la otorgare.

8.5.8. Condiciones comunes de edificación

A) Altura

La altura máxima permitida será de dos plantas con un máximo de siete metros (7 mts) al alero o cara inferior del forjado de cubierta y nueve metros (9 mts) a cumbre con una pendiente máxima de faldones del 35%. Para edificaciones que utilicen cerchas metálicas o de hormigón que puedan reducir la pendiente de los faldones se fija como altura límite la de la cumbre, es decir nueve metros (9mts) a altura de coronación, salvo para las construcciones e instalaciones que justifiquen la necesidad técnica de superarla para el desarrollo de la actividad (dimensiones de material a elaborar o almacenar, maquinaria a utilizar, existencia de puentes grúa, carriles, dimensiones de contenedores, etc) con un límite de doce metros (12 mts) sin contar los conductos de ventilación o salida de humos.. La medida se realizará desde el terreno en contacto con la edificación y en el punto medio de la fachada. Si el terreno en contacto con la edificación tuviese fuerte pendiente, se fraccionará la edificación en partes no mayores de 10 mts de longitud, siempre y cuando la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 metros. En estos casos la medición se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

B) Retranqueos

Con carácter general se establece un retranqueo de 5 metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposiciones legales, tanto generales como municipales, relativas a vías de comunicación (carreteras, caminos municipales, etc.) que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos, (p. ejem. depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de 20 metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no impongan condiciones más restrictivas.

C) Ocupación.

Se establece como índice máximo de ocupación sobre parcela el 15% de su superficie. (750 m² sobre parcela mínima edificable)

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre el 30% de la parcela (incluyendo el 15% anterior para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal (por ejemplo plazas de abarcamiento depósitos de material al aire libre, etc) debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con plantaciones de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

D) cerramiento

Sólo se podrán cerrar las fincas con los materiales propios de la zona y con las artes constructivas tradicionales, no pudiendo superar en ningún caso un metro y medio de altura la parte del cerramiento construida por obra de fábrica o materiales opacos.

Excepciones

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila al informar sobre actuaciones incluidas dentro de usos excepcionales, puntualmente y previa justificación podrá eximir del cumplimiento de los límites anteriores para los supuesto siguientes:

A) Respecto a exceso de altura, para aquellas instalaciones en que quede suficientemente justificada su necesidad para el funcionamiento de la misma, como pueda ser un silo planta de hormigón, graveras, naves de elaboración y almacenaje, etc. se exigirá al promotor que realice un Estudio de Impacto Ambiental si el proyecto a desarrollar, el cambio de uso del suelo, la sobreexplotación o subexplotación de los recursos naturales y/o ecosistemas, según la Ley sobre Evaluación de impacto Ambiental y Auditorías Ambientales (Ley 8/94 de Junio BOCyL nº 125 del 29/6/94) queda contemplado en su lista de proyectos que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en adelante (EIA) y en los términos que se determinan en el punto 8.6. de estas Normas urbanísticas, a la vista del cual la citada Comisión Territorial de Urbanismo, decidirá.

8.5.9. Condiciones Higiénicas y de Seguridad

Deberá quedar justificado en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el abastecimiento de agua, evacuación de residuos y saneamiento, así como la depuración apropiada al tipo de residuo que se produzca, suministro de energía, y asimismo las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, deberán de instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento u Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Los vertidos sólidos, líquidos o gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los puntos 7.2.2. a 7.2.4.

8.5.10.- Condiciones Estéticas

Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir cura incidencia mínima sobre su entorno.

Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones procurando atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación procurando que las especies a plantar sean de las propias de la zona.

8.6.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

En cualquier momento del proceso de tramitación para autorizar una instalación o edificación en esta clase de suelo, si la circunstancia lo requiriese, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de la preservación del medio físico en aquellos aspectos que queden afectados.

8.6.1.- Proyectos que deben someterse a Impacto Ambiental

Deben someterse a EIA los proyectos indicados en el anexo 11 del R.D. 1131/88 de 30 de septiembre

(BOE nº 239 del 5/9/863), que desarrolla el R.D. 1302/86 de 28 de Junio (BOE nº 155 del 30/6/86), que a su vez desarrollan la Directiva 85/337/CEE.

En Castilla y León disponemos de la Ley sobre EIA y Auditorías Ambientales (Ley 8/94 de 24 de junio BOCyL nº 125 del 29/6/94), que amplía la lista de proyectos que deben someterse a EIA indicada en la legislación estatal. Esta Ley, en lo referido a EIA dice que:

Además de los indicados, también deben someterse otros proyectos en virtud de legislaciones sectoriales tales como:

- Ley de Aguas (no obliga a una EIA sino a la elaboración de un informe ambiental).
- Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre (Disposición Adicional 2ª).
- Ley Estatal de Carreteras (BOE nº 182 del 30/7/88 y Ley Autonómica).
- Ley 14/90 de 28 de diciembre de Concentración Parcelaria en Castilla y León, y Orden que la desarrolla de 1/9/92 (BOCyL nº 170 del 3/9/92).
- Decreto 108/90 sobre el Plan de Recuperación del Oso Pardo (BOCyL nº 122 del 26/6/90).
- Ley 8/91 de Espacios Naturales de Castilla y León. (BOCyL nº 101 del 29/5/91).
- Normas de aprobación de los Planes de Gestión de los Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamento de Transporte (R.D. 1211/90, de 28 de septiembre).

A los efectos de relacionar los proyectos que deben someterse a este tramite, se empleara el sistema indicado en la legislación de Castilla y León.

8.6.1.1. Por actividad

8.6.1.1.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por EIA ordinaria entendemos los que se deben tramitar según el procedimiento establecido en la Legislación Estatal, estos son: los proyectos indicados en el anexo II del R.D. 1131/88 de 30 de septiembre que desarrolla el R.D. 1302/86 de 28 de Junio, que a su vez desarrollan la Directiva 85/337/CEE y los indicados en otras legislaciones antes citadas. Estos son los siguientes:

- Refinerías.
- Centrales térmicas de más de 300 MW. /En CyL, 50 MW.

- Centrales Nucleares.
 - Instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos.
 - Plantas siderúrgicas integrales / En C y L tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos.
 - Instalaciones de extracción de amianto y transformación >20.000 Tm.
 - Instalaciones químicas integradas/ En C y L, fertilizantes y pesticidas químicos.
 - Construcción de autopista >, autovías y líneas de ferrocarril de nuevo trazado y aeropuertos >2100 m.
 - Puertos comerciales.
 - Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos.
 - Grandes presas >15 m de altura o 100.000 m3 de embalse.
 - Primeras repoblaciones forestales.
 - Extracciones a cielo abierto y plantas de tratamiento y lavados de mineral, 100 tm/h.
 - En C y L, concentraciones parcelarias (Ley 14/90 de 28 de dic. Art. 19.2).
 - En C y L carreteras de nuevo trazado.
 - Transformaciones de uso del suelo que implique la eliminación de la cubierta arbustiva o arborea... y en todo caso > 1Q0 tia. Ley 4/1313.
 - En C y L, nuevos trazados de pistas, carreteras, pistas de esquí y líneas eléctricas (Plan del Oso Pardo, Decreto 108/90).
 - En C y L, fábricas de pasta (le papel).
 - En C y L, proyectos de regadío de más de 300 ha.
 - En C y L, drenaje de zonas húmedas.
 - En C y L, cría intensiva de ganado >500 UGM y cuando la densidad >3 UGM/ha.
 - En C y L-, mataderos industriales o municipales >500 UGM.
 - En C y L, carreteras en espacios naturales protegidos.
 - En C y L, líneas de transporte de energía eléctrica >66 KV.
 - En C y L-, fábricas de cemento.
 - En C y L, centrales hidroeléctricas.
 - En C y L, estaciones y pistas de esquí.
- Y alguno más derivado de legislaciones sectoriales.

Nota:

- C y L: se refiere a la legislación específica sobre EIA de Castilla y León. - UGM : unidad de ganado mayor.

8.6.1.1.2.- Evaluación de impacto ambiental simplificada

Se trata de un mecanismo que ha introducido la ley de EIA de Castilla y León, que se establece para proyectos que a priori se les presupone un pequeño impacto ambiental. Por ello se establece una distinción con el procedimiento normal. Comienza en el estudio de impacto que es más simple de contenido, continua con un procedimiento abreviado y termina con una declaración.

Deben someterse a este procedimiento los proyectos siguientes:

Medio Natural:

- Cortas y arranque de arbolado. (+50 ha. ó +10 si la pendiente es superior al 30%)
- Pistas forestales.
- Introducción de especies.
- Piscifactorías.
- Vallados cinegéticos.
- Cría, industrial de animales silvestres.

Agricultura y Ganadería:

- Tratamientos fitosanitarios de más de 50 ha y productos de la clase C.
 - Puesta en producción de terrenos agrícolas que en los últimos 10 años tuvieron otro uso. - Regadíos + 100 ha. - Centros de gestión de residuos ganaderos.
 - Explotaciones pecuarias +100 UGM o +3 UGM/ha.
- Industria.
- Extractiva.
 - Explotaciones subterráneas.
 - Instalaciones ó actividades secundarias.
 - Energía,
 - Centrales por combustión +15 Mw.
 - Líneas de transporte +5 Km.
 - Fábricas de Coque.
 - Fábricas de producción y distribución de gas.
 - Tanque de almacenamiento de combustibles 20.000 m³ ó + 500 si es CLP
 - Oleoductos y gaseoductos + 5 Km.

Minería

- Tratamiento de minerales metálicos +1.000 Tm./año.

Otras Industrias:

- Las que produzcan o generen Residuos Tóxicos y Peligrosos. - Instalaciones aisladas vi 0.000 Kw.

Infraestructuras:

- Carreteras con más del 15 % de modificación respecto al original.
- Instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Planes parciales que autoricen proyectos de infraestructura y polígonos industriales y aquellos que se lleven a cabo en zonas seminaturales o naturales.
- Campos de golf.
- Camping de más de 250 plazas.
- Telefónicos.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales +15.000 Hab., y si es lagunaje o filtro verde +5000 Hab.
- Instalaciones de tratamiento y eliminación de lodos.

8.6.1.2. Por localización

Todas aquellas actividades que hemos indicado anteriormente, de acuerdo con la legislación regional, deberán someterse a EIA de tipo ordinario cuando se pretenden llevar a cabo en áreas de especial sensibilidad ecológica tales como: espacios naturales, zona húmeas tatalodadas riberas, áreas de máxima protección para la recuperación de una especie en peligro de extinción, áreas de especial conservación según la directiva de hábitats y zonas de especial protección para las aves (ZEPA's)

8.6.2.- Evaluación de impacto ambiental a planes y programas.

La Ley 8/94 de 24 de junio, en su artículo 19, establece la obligación de someter a las planificaciones regionales sobre las siguientes materias:

- Forestal.
- Turismo.
- Agrícola.
- Ganadero.
- Industrial.

- Energético
 - Ordenación de recursos mineros.
 - Carreteras.
 - Transporte.
 - Ordenación del territorio.
 - Residuos Industriales.
 - Residuos sólidos urbanos.
 - Residuos ganaderos.
 - Residuos hospitalarios.
 - Otros que, estirpe la Junta de Castilla y León.
- a la tramitación administrativa de EIA con carácter previo a su aprobación.

8.6.3.- Procedimiento administrativo y órganos competentes

- Presentación de la memoria ante la Consejería o Ministerio competente para la aprobación final del proyecto.

- Traslado a la Consejería de Medio Ambiente y O.T. o la Secretaria de Estado de Medio Ambiente.

- Ponencia técnica 7 días, período de consultas 30 días, y después, 10 días para emitir un dictamen con ayuda de:

- Banco de datos ambientales.
- Registro de empresas.

Y traslado al promotor para la realización del proyecto y el estudio de Impacto Ambiental.

- Presentación del proyecto y el estudio ante el organismo competente para autorizarlo. Si este es distinto a la Consejería de Medio Ambiente, darán traslado a ésta de proyecto y el estudio. En caso de ser la Administración del Estado la competente para la aprobación final del proyecto, se presentará ante el Ministerio u Organismo correspondiente y dará traslado del mismo a la Secretaria de Estado para el Medio Ambiente. (Para explicarlo, tomaremos el caso de que el órgano competente es la Administración Autonómica).

Consejería de Medio Ambiente y O.T.

Ponencia Técnica

Información pública.

EIA + proyecto (1) EIA 30 días

Declaración de Impacto Ambiental

Autorización.

(1) si para la aprobación del proyecto la legislación sectorial exige un período de información pública, se expondrá durante el tiempo ésta establezca.

8.6.4. Contenido de la declaración de impacto.

La declaración de impacto ambiental determinará la conveniencia o no de llevar a cabo el PROYECTO y, en su caso, en que circunstancias debe llevarse a cabo. Estas circunstancias deberán referirse tanto al período de ejecución de la obra como al periodo de explotación, estableciendo para ambos periodos programa de vigilancia ambiental, si es necesario.

8.6.5. Fines.

Los fines que perseguirán los Estudios de Impacto Ambiental podrán versar sobre uno o varios de los siguientes aspectos:

- Impacto causado por el volumen edificado, altura, masa materiales empleados.
- Impacto causado por la situación singular de la instalación que se trate.
- Impacto causado por degradación física del entorno.
- Impacto causado por la generación de tráfico y tránsito de vehículos por la incitación
- Impacto causado por la emisión al medio ambiente de cualquier tipo de residuos.
- Impacto causado por el uso impropio del medio físico.

Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por al administración actuante con objeto de darle el tratamiento más adecuado.

8.6.6. Metodología

La metodología a emplear para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental deberá contener el siguiente esquema básico:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO.

En donde se definirá el estado preoperacional en aquellos aspectos básicos que pueda afectar la instalación en cuestión tanto de tipo medioambiental como de tipo social, urbano, económico, etc.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL PROYECTO.

En donde se efectuará un análisis del proyecto evaluando las características principales de relación con el entorno.

3. ENFRENTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO DEL PROYECTO.

Fase en la que se pondrán de manifiesto las características del proyecto que entran en crisis con el medio entorno susceptibles de producir el impacto.

4. DEFINICIÓN DE LAS ALTERACIONES.

Donde se relacionarán todas las implicaciones parciales sobre el medio que tanto en fase de proyecto, construcción o funcionamiento se detectan.

5. MEDIDAS CORRECTORAS.

Capítulo en donde se especificarán las medidas de todo orden encaminadas a paliar el impacto detectado así como relación de la:, alteraciones inducidas generadas por las medidas correctoras fruto de los compromisos o intereses sobre la instalación.

8.6.7.- Procedencia de la propuesta

A la vista de dicho estudio, el órgano administrativo actuante resolverá sobre la procedencia de la propuesta, que en el caso de ser negativa deberá ser motivada. En su caso, el promotor deberá modificar lo proyectado o propuesto (le acuerdo con la citada resolución.

8.6.8.- Directiva C.E.E.

En cualquier caso será cid obligado cumplimiento la Directiva sobre evaluación de los impactos sobre el medio ambiente de cierta,,; obras públicas y privadas, aprobada en el Consejo de las Comunidades Europeas de 27 de Junio del.985. (85/337/cEE).

Nota: A partir de este punto no se ha realizado modificación.

– oOo –

ADMINISTACIÓN LOCAL

Número 3.834/03

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

A N U N C I O

En uso de las facultades previstas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 06/10/03, acordó aprobar, a los efectos de exención

por cuotas mínimas, la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. De conformidad con el artículo 17 de la citada Ley, el expediente relativo a la modificación referida, queda expuesto en la Secretaría de esta Entidad, al público por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., y en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones contra el expediente, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Salvadiós a 7 de octubre de 2003.

La Alcaldesa, *Mª Belén Hernández Jiménez*.

– oOo –

Número 3.835/03

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

A N U N C I O

En uso de las facultades previstas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 06-10-03, acordó aprobar, a los efectos de exención por cuotas mínimas, la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. De conformidad con el artículo 17 de la citada Ley, el referido acuerdo y el expediente, quedan expuestos, en la Secretaría de esta entidad, al público por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., y en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones contra el expediente, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Gimialcón, a 7 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.

Número 3.857/03

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Ordenanza reguladora de exención de cuota líquida mínima.

Artículo 1º. La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo en uso de las facultades que atribuye el art. 4.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la ley 39/1988 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1 euro.

b) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 1 euro.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Poyales del Hoyo, a 16 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Matias Gómez Sánchez*.

– oOo –

Número 3.858/03

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este Ayuntamiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

1) Fotocopia del D.N.I.

2) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

a) Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso que ha obtenido la rehabilitación)

b) Que no esta procesado o inculcado por delito doloso.

c) Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

d) Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

e) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

El Tiemblo, a 16 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

Número 3.860/03

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLLO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de El Tiemblo.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato

Descripción: Arrendamiento de Dumper con opción de compra.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

El precio base máximo es de 458,20 e (cuatrocientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos de euro) por mes I.V.A. incluido.

5.- Garantías.

a) Provisional: por un importe de 439,88 e (cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y ocho euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del R.D 390/1996, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior a la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

b) Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir en el plazo de quince días naturales una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de El Tiemblo.

Domicilio: Plaza de España, 1

Localidad y Código Postal: El Tiemblo (Ávila) 05270

Teléfono y fax: 91 862 50 02 y 91 862 72 43.

7.- Presentación de las ofertas y solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Los sobres a que hacen referencia los pliegos del contrato, deberán de ser entregados y presentados en el Registro Municipal del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de 9 a 14 horas, durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o

enviados por correo dentro de dicho plazo. una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada, a criterio del órgano de contratación.

Documentación: Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C y en cada uno de los cuáles se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

a) Sobre A, denominado "proposición económica", se ajustará al modelo contenido en la clausula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar al arrendamiento con opción de compra de Dumper". Cada licitador única,ente podrá presentar una sola proposición; la contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las presentadas por aquel.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

b) Sobre B denominado "de documentos", expresará la inscripción de "Documentos generales para optar al arrendamiento con opción de compra de Dumper" y contendrá la siguiente documentación.

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. D.N.I. del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución de la Sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con el N.I.F., cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder bastantado por los Servicios Jurídicos o por letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actue por representación.

1.3 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designado la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u

Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP.

4. Certificado de clasificación de la empresa requerida, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la comunidad Autónoma o, en su defecto, y cuando aquella no sea necesaria, la aportación de cualquiera de los documentos acreditativos de la solvencia económica y técnica señalados en la base 18.3 y 18.4.

5. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y, en su caso locales, así como con la Seguridad Social.

La empresa que resultará adjudicataria, además, previamente a la formalización del contrato deberán de presentar:

- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

- Declaración anual de operaciones a que se refiere en R.D. 2529/86, de 5 de diciembre. (declaración trimestral y declaración resumen anual de IVA)

- Documento acreditativo de su inscripción o alta en la Seguridad Social así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio.

c) Sobre C denominado "de mejoras". incluirá las condiciones técnicas del suministro ofertado y las posibles mejoras introducidas respecto de los pliegos técnicos y administrativos.

Se establece el siguiente modelo de proposición para el sobre A:

D....., con D.N.I. nº....., con domicilio en..... del municipio de..... en nombre propio (o en representación de.....) enterado del pliego de Condiciones de la Convocatoria para la contratación mediante concurso del suministro de..... y aceptándolo, se compromete a realizarlo, conforme a las siguientes condiciones:

- Precio, IVA incluido por mes (en letra y número)
- Precio de adquisición al final del arrendamiento
- Calidad
- Plazo de entrega:
- Otras mejoras.

8.- Apertura de las ofertas

Entidad: Ayuntamiento de El Tiemblo

Domicilio: Plaza de España, 1

Fecha: El día siguiente al de finalización del plazo de recepción de ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre B, y calificará las ofertas. El mismo día de la calificación de la documentación general si no hubiera diferencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación si estas existieran, se procederá a la apertura de los sobres A y C, a las 12 horas en el salón de plenos del Ayuntamiento.

9.- Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario así como los restantes que pueda generar esta licitación.

El Tiemblo, a 16 de octubre de 2003.

El Alcalde, *llegible*.

- o0o -

Número 3.863/03

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2003, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos

INGRESOS

a) Operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	28.100,00
3	Tasas y otros ingresos	13.531,00
4	transferencias corrientes	76.587,80
5	Ingresos patrimoniales	14.256,00

b) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	4.063,00
TOTAL INGRESOS		136.437,80

GASTOS

a) Operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	17.414,70

2	Gastos en bienes corrientes y servicios	109.431,41
3	Gastos financieros	120,00
4	Transferencias corrientes	4.026,00
b)	Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	5.445,69
	TOTAL GASTOS	136.437,80

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario: Secretario-Interventor, compartido.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Solana de Rioalmar, a 13 de octubre de 2003.
La Alcaldesa, *M^{ra} Teresa Martín*.

– o0o –

Número 3.869/03

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA SOBRE PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL N° 2 DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE LA ALISEDA DE TORMES.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el documento que contiene la Modificación Puntual n° 2 de la delimitación del suelo urbano, de la localidad de La Aliseda de Tormes, núcleo de este Ayuntamiento, redactada por el Arquitecto Don Emilio Chamorro Valencia.

SEGUNDO. Someter la documentación a información pública, de conformidad a los artículos 52 y

142 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, durante dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el último de los medios en que aparece, es decir, Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León, y Diario de Avila.

Durante dicho plazo la documentación podrá ser consultada por cuantas personas se consideren afectadas en la Secretaría del Ayuntamiento, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipor. El horario de consulta será Martes y Viernes de diez a catorce horas y Miercoles de doce a cartorce horas.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo dispuesto en Art.53 de la Ley 5/1999.

Santiago de Tormes, a 8 de octubre de 2003.
El Alcalde, *Julian González Hernández*.

– o0o –

Número 3.870/03

AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de las exenciones del IBI, aprobada por esta Corporación en sesión de 24/9/2003.

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Mironcillo, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en

definitivo, para cuyo caso, se reproduce texto íntegro de la Ordenanza provisionalmente aprobada en el Anexo 1 del presente Anuncio.

Sotalbo, 8 de octubre de 2003.

El Alcalde P.O. *Vidal Jiménez Martín*.

Anexo I

ORDENANZA REGULADORA DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA.

Art. 1.- La presente Ordenanza se dicta por el Excmo. Ayuntamiento de Mironcillo (Ávila), en uso de las facultades que atribuye el art.4.l.a) de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art.15.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Art.2.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica para el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a seis euros.

El efecto de concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la echa de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.771/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 AREVALO

E D I C T O

Dª MARIA VICTORIA MARTINEZ MARTIN
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de AREVALO

HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 12/2003 a instancia de BANCO DE CASTILLA,S.A contra ANTONINA PILAR RODRRI-GUEZ SANCHEZ PAZ Y BIEN, S.L., HEREDEROS LEGALES, DESCONOCIDOS Y HERENCIA YACENTE DE D. EVELIO A. MUÑOZ SANCHEZ sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

VIVIENDA, sita en Arévalo, C Adoveras nº 23, es de planta baja o de superficie y alta; la planta baja consta de diferentes habitaciones, dependencias, servicios y corral; ocupa una extensión superficial de doscientos veintidos metros y noventa decímetros cuadrados, de los que corresponden a lo edificado o cubierto ciento sesenta y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados y al corral cincuenta y ocho metros cuadrados; la planta alta consta de diferentes habitaciones, dependencias y servicios, la cual se comunica por medio de escalera que parte de la planta baja y ocupa una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de arévalo al tomo 3.052, libro ,147, folio 158, finca registral nº 10.971. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 180.303,63 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en C/ SANTA MARIA 2 el día ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES a las DIEZ TREINTA .

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado .

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En AREVALO a treinta de septiembre de dos mil tres

Firma, *llegible*.